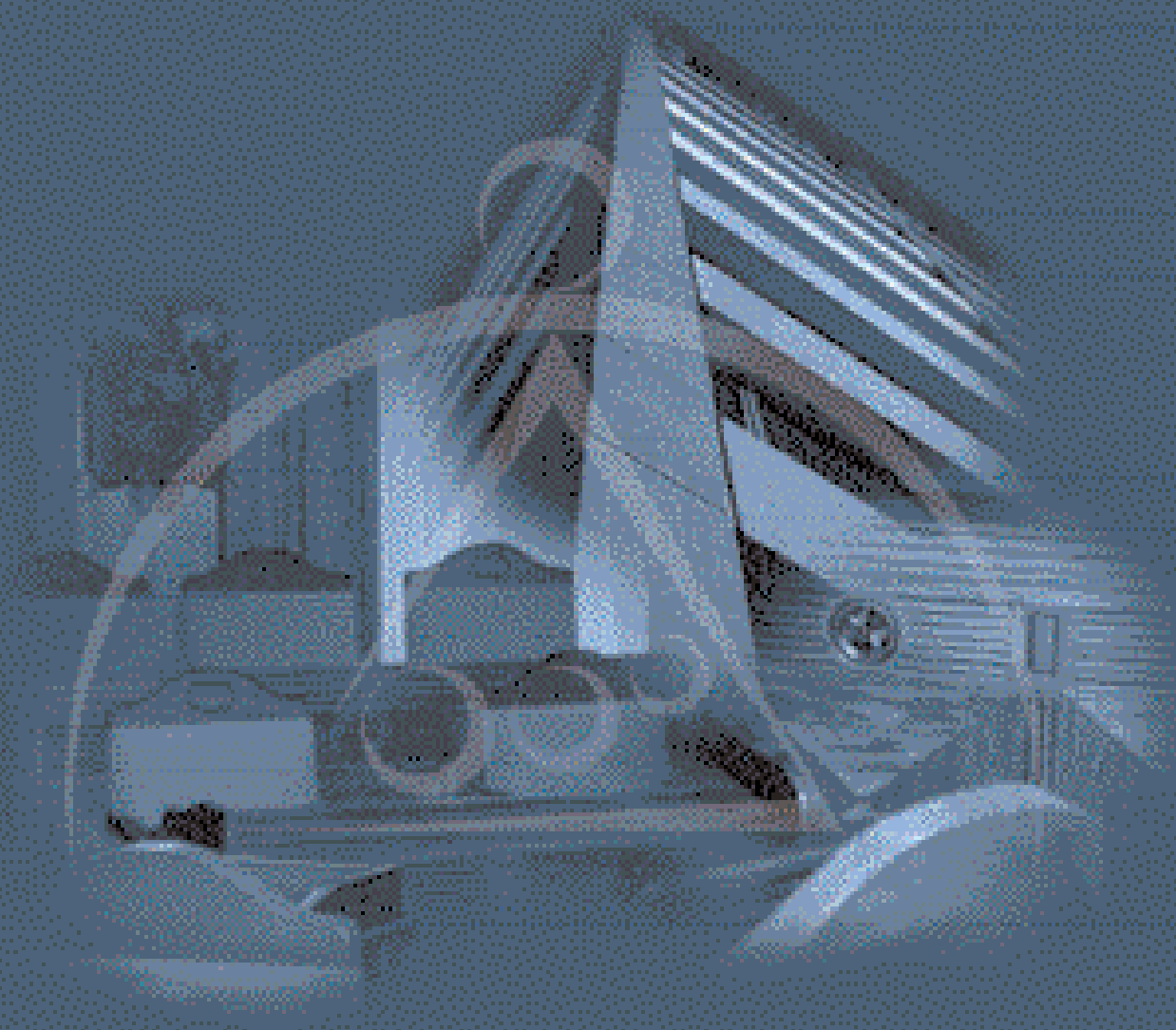


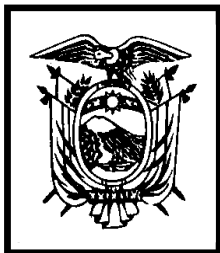
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 23 de Febrero del 2010 - Nº 135



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 23 de Febrero del 2010 -- N° 135

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0034	Expídese el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el estudio de sectorización de farmacias y botiquines del país 8
DECRETOS:			
247	Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1707 de 4 de mayo del 2009, con el cual se procedió a dar de baja de las filas policiales al Subteniente de Policía de Línea Christian David Guevara Méndez ... 2	0039	Encárgase las funciones del Despacho Ministerial al doctor Ricardo Cañazares Fuentes, Subsecretario General de Salud .. 10
248	Implementase un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero del 2010 3	0040	Delégase y autorízase al Director Provincial de Salud de Pastaza, para que proceda a recibir la donación del I. Municipio del Cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, un lote de terreno a favor de este Ministerio 10
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
MCPEC-2010-001	Expídese el Instructivo para la acreditación de las fundaciones y corporaciones que reciban recursos del CNCF 4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
MCPEC-2010-018	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° MCPCC-2009-007 de 8 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 622 de 29 de junio del 2009 5	-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental C.R.I.C. - Centro Regionale D'Intervento Per La Cooperazione -ONLUS- Organizzazione non Lucrativa di Utilità Sociale 11
MINISTERIO DE SALUD:			
0033	Elévase de categoría al Puesto de Salud de Shandia de la provincia de Napo a Subsentro de Salud 7	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS:			
		-	Expídese el Reglamento interno para el cumplimiento de funciones de ordenadores de gastos y de pagos 15

	Págs.
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
545 Modifícase la Resolución 533 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 109 de 15 de enero del 2009	16
546 Exónerase del recargo arancelario por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, establecida en el Anexo I de la Resolución 487 del COMEXI, a la subpartida arancelaria 8901.20.20.00 que corresponde a “buques cisterna de registro superior a 1.000 t”	17
547 Emítase dictamen favorable para diferir a 0% de ad-valórem el arancel nacional de importaciones, a los cupos de importación dentro de las subpartidas arancelarias 2710.19.36.00 y 2710.19.38.00, a favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP	18
550 Refórmase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	19
551 Modifícase la estructura de la Nomenclatura Arancelaria vigente con Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	20
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-10-001 Otórgase la licencia ambiental N° 002/10, para la construcción y operación de la Línea de Transmisión, L/T, a 69 kV de tensión y 2.99 km de longitud, que interconectará la Subestación, S/E, Otavalo existente con la nueva S/E San Vicente, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	22
CORREOS DEL ECUADOR:	
2009-360 Apruébase la emisión postal denominada “50 Aniversario del Parque Nacional Galápagos”	23
2010-021 Apruébase la emisión postal denominada “Ecuador Diverso”	24
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
005-2010 Oficialízase con el carácter de obligatoria la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 (Pilas eléctricas. Parte 2. Especificaciones físicas y eléctricas)	25

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	26
- Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	34

No. 247

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2009-1015-CS-PN de octubre 6 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2010-061-SPN de enero 7 del 2010, previa solicitud del señor General de Distrito Dr. Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-971-DGP-PN de noviembre 25 del 2009;

De conformidad con el Art. 58 de la Ley de Control Constitucional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1707 de mayo 4 del 2009, con el cual se procedió a dar de baja de las filas policiales, con fecha 24 de enero del 2009, al señor ex Subteniente de Policía de Línea **Guevara Méndez Christian David**; en cumplimiento a la Resolución No. 0035-2008-RA de fecha 21 de abril del 2009, expedida por la Corte Constitucional para el período de transición, dentro del recurso de amparo constitucional propuesto por el ex Subteniente de Policía, mediante la cual revoca la resolución del Juez de instancia; y, en consecuencia, concede la acción de amparo constitucional propuesta por el recurrente; y, se le reintegre a las filas de la institución policial designándole un cargo en el servicio policial de acuerdo a su grado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 9 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 9 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 248

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que los numerales 2, 3 y 9 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales, los tratados internacionales y sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio; y, el artículo 392 de la Carta Magna dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, y ejercerá la rectoría de la política migratoria, a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno;

Que el numeral 5 del artículo 423 de la Constitución de la República, propicia la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos y la protección de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar y establece claramente la prohibición de identificar y considerar a un ser humano como ilegal por su condición migratoria; y que el numeral primero del artículo 85 de la Constitución señala que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir, y se formularán a partir del principio de solidaridad y coherencia;

Que el pueblo de la República de Haití se encuentra atravesando una grave crisis humanitaria, económica y social como consecuencia del devastador terremoto que destruyó la capital de Puerto Príncipe y otros sectores de ese país el día 12 de enero del 2010, y que se ha visto gravemente afectada por réplicas sísmicas que han venido a deteriorar aún más la ya precaria situación de su población;

Que el Estado Ecuatoriano y sus instituciones han expresado su más profunda solidaridad con el pueblo y el Gobierno de Haití, mediante la asistencia que ha venido desplegando desde que se conoció la noticia de tal catástrofe natural, mediante el envío de ayuda médica, alimentos y vituallas y la presencia de equipos médicos, de rescate y asistencia humanitaria ecuatorianos, que han colaborado en las difíciles y complicadas tareas de rescate de víctimas de tal cataclismo;

Que en atención a la presencia en el territorio ecuatoriano de ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana, que se encuentran profundamente afectados por tal calamidad natural y que requieren de la ayuda que el Estado Ecuatoriano les pueda brindar para aliviar su situación y la de sus familias;

Que en fecha 25 de enero del 2010, en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria del Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), con la finalidad de buscar alternativas de solución a la grave situación que atraviesa la hermana nación caribeña de la República de Haití; por lo que, se procedió a elaborar el "Plan para la Contribución Solidaria de los Países del ALBA al esfuerzo de reconstrucción de Haití";

Que el numeral 6 del mencionado Plan para la Contribución Solidaria se establece que se debe decretar una amnistía migratoria, que regularice el estatus migratorio de los ciudadanos haitianos residentes en los países del ALBA;

Que mediante Nota N° 1610 GM/SSC/DGAME de 26 de enero del 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio, e Integración, ha presentado a consideración del Presidente de la República, un proyecto de decreto ejecutivo con el cual se establecería un proceso de regulación especial a favor de los ciudadanos y ciudadanas haitianos víctimas del terremoto;

Que el artículo 5 de la Ley de Extranjería vigente, establece que corresponde a la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería especialmente de visas de no inmigrantes dentro y fuera del país; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 147 numeral 3 de la Constitución Política de la República y artículo 11 letras a) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Implementar un proceso de regularización para ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que se encuentren en situación irregular en el territorio ecuatoriano, que hayan ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero del 2010 inclusive, y que cumplan con los requisitos previstos en el presente decreto.

Igualmente este proceso, se aplicará a los ciudadanos y ciudadanas haitianos/as que encontrándose en situación migratoria regular deseen cambiar su categoría migratoria, siempre y cuando hayan ingresado al Ecuador hasta la fecha antes señalada.

Artículo 2.- Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que hubieren ingresado al Ecuador hasta el 31 de enero del 2010 inclusive, podrán obtener en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración una visa de no inmigrante, categoría 12-XI por un tiempo de vigencia de 5 años, sin costo alguno, siempre y cuando reúnan los requisitos legales para la obtención.

Artículo 3.- Los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad haitiana que a la fecha de expedición del presente decreto, se encontraran en el Ecuador en condición migratoria regular, al amparo de cualquier categoría migratoria, podrán mantener la misma condición, o solicitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el otorgamiento de la visa de no inmigrante categoría 12-XI cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Por el hecho de obtener la categoría migratoria antes señalada, sobre la base de este decreto, quedarán sin efecto cualquier otra que hubiese amparado la permanencia del ciudadano/a haitiano/a en el país, previo su respectiva cancelación sin costo alguno.

Artículo 4.- Los ciudadanos y ciudadanas haitianas que se acogieren a este proceso de regularización migratoria y obtuvieren en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la visa de no inmigrante 12-XI, podrán solicitar en esa Secretaría de Estado, la legalización migratoria para su cónyuge y sus hijos menores de edad que ingresen al Ecuador con posterioridad al 31 de enero del 2010, y con anterioridad al 30 de junio del 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, a la Ministra de Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 9 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. MCPEC-2010-001

**Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008 y 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre del 2008, se reforma el reglamento expedido con el Decreto Ejecutivo No. 3054;

Que, el citado reglamento en su artículo 28 establece que "Las fundaciones o corporaciones que reciban recursos públicos deberán inscribirse en el Registro Unico de las Organizaciones de la Sociedad Civil y acreditarse ante las correspondientes instituciones del Estado responsables de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezcan la ley y los reglamentos...";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 117-A del 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 3 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Producción, y mediante Decreto Ejecutivo No. 46 del 29 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009, que al reformar el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cambió su denominación por Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad fue creado con la misión de concertar las políticas y acciones, que en las áreas productivas y de comercio exterior adopten entre otras instituciones el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1509, publicado en el Registro Oficial No. 503 del 9 de enero del 2009, reformado con Decreto Ejecutivo 123, publicado en el Registro Oficial No. 70 de 19 de noviembre del 2009, se instituyó el Sistema Nacional de Formación Profesional, y se crea al Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional (CNCF), como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y financiera con patrimonio y fondos propios, como el órgano regulador, que tiene a su cargo la definición de políticas del Sistema Nacional de Formación Profesional, el cual se encuentra presidido por el Ministro(a) de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, MCPEC; y, a la Secretaría Técnica, entidad adscrita al CNCF, como la Unidad Técnica responsable de ejecutar las políticas y disposiciones dictadas por el Consejo y brindar el apoyo necesario para su desempeño; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente instructivo para la acreditación de las fundaciones y corporaciones que reciban recursos del CNCF.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- OBJETO.- El presente instructivo tiene por objetivo regular el proceso de acreditación para las fundaciones y corporaciones que deseen acceder a fondos públicos otorgados por el Concejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, CNCF, a través de la presentación de propuestas para el financiamiento de programas de capacitación.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Deberán realizar el proceso de acreditación, las corporaciones y fundaciones legalmente constituidas al amparo de lo establecido en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 3.- CONDICIONES PREVIAS.- Para que una Organización de la Sociedad Civil pueda acreditarse, será requisito previo y condición necesaria que se haya registrado en el Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE ACREDITACION

Art. 4.- REQUISITOS GENERALES PARA LA ACREDITACION.- Para obtener la acreditación las organizaciones de la sociedad civil, deberán proporcionar la siguiente información al Ministerio:

- a) Población atendida;
- b) Ambito geográfico de intervención;
- c) Costos de actividades;
- d) Fuentes de financiamiento;
- e) Experiencia profesional de sus directivos;
- f) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares;
- g) Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y,
- h) Designación del titular de la auditoría.

Toda la información que consta en los literales anteriores, deberá ser debidamente sustentada y fundamentada con documentos que prueben su autenticidad.

Art. 5.- La Dirección Jurídica del Ministerio en el término de diez días emitirá el informe del que conste la aprobación o no aprobación del cumplimiento de los requisitos, informe que será notificado a los interesados de manera inmediata. Si el informe es aprobatorio, la resolución u oficio del que conste la aprobación, será suficiente prueba del cumplimiento de las obligaciones y por tanto habilitará la participación de la organización en la administración y ejecución de los planes, programas y proyectos que se financien total o parcialmente con recursos públicos dentro

del ámbito de aplicación del presente instrumento. Si el informe contiene observaciones, la organización interesada dispondrá del término de cinco días para enmendar, completar o subsanar la observación o inconsistencia, debiendo presentar la documentación completa para reiniciar el trámite.

La documentación presentada por cada organización, se conservará en el Ministerio, para efectos de control y verificación.

Art. 6.- La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, luego de lo cual la organización deberá volver a acreditarse, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo.

Las organizaciones de la sociedad civil que obtengan la acreditación, deberán presentar anualmente informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al MCPEC.

DISPOSICION FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero del 2010.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, Abogado.- 11610 CAP.

No. MCPEC-2010-018

**Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2008; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio,

será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, emitido el 22 de junio del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del mismo año, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-010, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 6 de octubre del 2009, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCEPEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-007 de 8 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 622 de 29 de junio del 2009, se delegó actividades al Secretario Técnico y a varios servidores públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-008 de 3 de julio del 2009, se delegó actividades a varios servidores públicos;

Que es preciso realizar varias reformas a las delegaciones realizadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

Acuerda:

Art. 1.- Refórmase el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-007 de 8 de junio del 2009 de la siguiente manera:

a) Reemplácese el apartado f.2. del artículo 1 por el siguiente:

“f.2.- Contratos de consultoría: todo procedimiento que por la cuantía sea considerado lista corta y contratación directa.”;

b) Reemplácese el apartado g) del artículo 1 por el siguiente:

“g. Aprobar la documentación previa pertinente, disponer el inicio del procedimiento precontractual, suscribir los contratos para adquisición de bienes y servicios, suscribir garantías recibidas, recibir los informes del administrador del contrato, designar comisión de recepción definitiva y autorizar desembolsos, siempre que el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente y dentro de los siguientes procedimientos.”;

c) Incorpórese al final del artículo 1 los siguientes incisos:

“ñ. Suscribir contratos principales y complementarios otorgados en el marco de las Asistencias Técnicas No Reembolsables y de cooperación internacional, siempre que no superen el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado.”;

“o. Suscribir convenios de cooperación con entidades del sector público y privado.”;

“p. Aprobar la documentación previa pertinente, disponer el inicio del procedimiento precontractual, suscribir garantías recibidas, suscribir los contratos para adquisición de bienes y servicios, recibir los informes del administrador del contrato, designar comisión de recepción definitiva y autorizar desembolsos de contratos de obras, de consultoría; y, de bienes y servicios no normalizados, conforme la normativa vigente y dentro de los siguientes parámetros:

p.1.- Contratos de obras: todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de menor cuantía.

p.2.- Contratos de consultoría: todo procedimiento que por la cuantía sea considerado contratación directa. Sin importar la cuantía del trámite, previo a resolver cualquier adjudicación, deberá contar con el criterio técnico favorable de un funcionario responsable del servicio que se contrata y que esté relacionado con el objeto de la consultoría.

p.3.- Contratos de bienes y servicios no normalizados: todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de cotización y de menor cuantía.

“q. Ejecutar el procedimiento precontractual y contractual para adquisición de bienes y servicios normalizados, siempre que el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente, y dentro de los siguientes procedimientos:

q.1.- Compras por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados.

q.2.- Subasta Inversa Electrónica.

q.3.- Subasta Inversa Presencial.

q.4.- Ferias Inclusivas.

q.5.- Los procedimientos determinados en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.”;

“r. Autorizar licencias con o sin remuneración, excepto comisiones de servicio con o sin remuneración, conforme lo dispone el Art. 32 de la LOSCCA en concordancia con los Arts. 54, 58 y 60 del Reglamento a la Ley ibídem.”;

“s. Autorizar los términos de referencia o pliegos, que fueren preparados por los procesos habilitantes y de apoyo, relacionados con la contratación de consultorías, bienes, obras o servicios, conforme a lo determinado en la normativa legal, mismos que contarán con la certificación presupuestaria correspondiente; y”.

“t. Suscribir toda póliza de seguro y contrato de adhesión con empresas públicas o que presten servicios públicos.”

- d) Refórmese los apartados b) de los artículos 2 y 3 con el siguiente texto:

“b. Autorizar los términos de referencia o pliegos, que fueren preparados en el proceso a su cargo relacionados con la contratación de consultorías, bienes, obras o servicios, y con ello, solicitar a la autoridad competente el inicio al procedimiento precontractual conforme a lo determinado en la normativa legal, evaluar la oferta y negociar con el oferente, en los casos en que la norma lo establece;”

Art. 2.- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-008 de 3 de julio del 2009 de la siguiente manera:

- a) Reemplácese los apartados j) del artículo 2, j) del artículo 3, f) del artículo 4 con el siguiente texto:

“Realizar requerimientos de gasto para contrataciones directamente vinculadas con la articulación de políticas y programas, evaluar las ofertas y realizar la negociación en los casos en que la norma disponga negociación; siempre que el inicio del proceso sea autorizado por la autoridad competente;”

Art. 3.- Delegar las siguientes atribuciones a la Asesora de Gestión Tecnológica, Myriam Medina:

- a) Supervisar la ejecución de actividades que desarrollen los órganos del Ministerio que guarden relación con informática, sistemas y computación;
- b) Asesorar en actividades de informática, sistemas y computación que sean solicitados por el Despacho Ministerial y por la Secretaría Técnica;
- c) Realizar requerimientos de gasto para contrataciones directamente vinculadas con la articulación de políticas y programas, evaluar las ofertas y realizar la negociación en los casos en que la norma disponga negociación; siempre que el inicio del proceso sea autorizado por la autoridad competente;
- d) Administrar los contratos que designe el Secretario Técnico; y,
- e) Las demás dispuestas por la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 4.- El MCPEC utilizará una base de datos de consultores inscritos en el RUP con el objeto de conocer los productos en los que están clasificados, la experiencia específica de cada uno y evaluar la calidad de consultorías prestadas, criterios que serán de referencia para que la unidad requirente seleccione a los oferentes a invitar en procesos de contratación de consultoría por lista corta y por contratación directa.

Art. 5.- Para los procesos de contratación de consultoría se seguirán los siguientes criterios:

- a) Para la contratación de consultoría por lista corta y por contratación directa, la unidad requirente deberá considerar a los proveedores inscritos en el RUP que tengan una evaluación positiva en la base de datos del MCPEC.;

- b) En todo requerimiento de contratación de consultoría, se deberá señalar el peso que ha otorgado a los criterios de selectividad establecidos en el artículo 4 de este acuerdo que ha sido aplicado para seleccionar al o a los proveedores a ser invitados;

- c) La unidad requirente es responsable de señalar el presupuesto referencial de la contratación, para lo cual aplicará los criterios que consten en la base de datos del MCPEC.;

- d) Todo proveedor de consultoría podrá ingresar a la base de datos del MCPEC, para lo cual el MCPEC comunicará la modalidad de ingreso a su base de datos en la página web institucional; y,

- e) El administrador del contrato deberá, al concluir la consultoría, presentar el formulario de evaluación del consultor, que servirá para que la base de datos establezca la calificación correspondiente.

Art. 6.- Para los procesos de contratación de bienes y servicios se seguirán los siguientes criterios:

- a) La unidad requirente es responsable de normalizar el bien o servicio correspondiente o de determinar que no reúna las características para ser considerado normalizado; y,

- b) La unidad requirente es responsable de señalar el presupuesto referencial de la contratación, para lo cual podrá solicitar pro formas o presupuestos en el mercado.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días de diciembre del 2009.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 0033

LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PUBLICA

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que con Acuerdo Ministerial No. 140 del 19 de julio de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 12 de agosto de 1993, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de las áreas de salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las unidades y áreas de salud;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000095 de 30 de enero del 2006, fue aprobada la actualización del Manual del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas y Área de Salud;

Que el Puesto de Salud de Shandia de la provincia del Napo, debe ser ascendido a Subcentro de Salud Rural, ya que tiene como área de influencia a una población de 1.454 habitantes aproximadamente, la población del área es dispersa y de acuerdo al Manual de Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública, en la Amazonía no se prevé similar número de usuarios potenciales que en el resto del país, por lo que se ajusta a los estándares técnicos requeridos para el efecto;

Que mediante memorando de 13 de enero del 2010, el Director del Proceso de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Elevar de categoría al Puesto de Salud de Shandia de la provincia del Napo a Subcentro de Salud, ya que tiene como área de influencia una población de 1.454 habitantes aproximadamente, la población del área es dispersa y de acuerdo al Manual de Areas de Salud del Ministerio de Salud Pública, en la Amazonía no se prevé similar número de usuarios potenciales que en el resto del país, por lo que se ajusta a los estándares técnicos requeridos para el efecto.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Directora General de Salud, Director del Proceso de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y Director Provincial de Salud del Napo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de febrero del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 0034

LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 32.- La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que la Ley Orgánica de Salud manda:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000154 de 21 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento para el Estudio de Sectorización de Farmacias y Botiquines del país;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 0000000813, 18 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 513 de 23 de enero del 2009, se expide el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos el mismo que es reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0188, el 18 de marzo del 2009; que dispone en “Art. 3.- Las Direcciones Provinciales de Salud en el primer trimestre de cada año procederán al estudio de la sectorización para determinar los sitios en el área urbana, urbano marginal y rural en donde podrán ubicarse farmacias y botiquines, de conformidad con el reglamento pertinente”;

Que mediante memorando No. SAJ-10-2009-0157 de 17 de febrero del 2009, la Dirección del Proceso de Asesoría Jurídica, solicita la elaboración de un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 0000154 de 21 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007, en tal razón se ha visto la necesidad de elaborar uno nuevo;

Que mediante memorando No. SVS-11-470-2009 de 24 de diciembre del 2009, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, ha procedido a elaborar el presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el reglamento sustitutivo del Reglamento para el estudio de sectorización de farmacias y botiquines del país.

Art. 1.- Las direcciones provinciales de salud en el primer trimestre de cada año, procederán a elaborar el estudio de sectorización de farmacias y botiquines en las áreas urbanas, urbano marginales y rurales, para efectos de conocer, analizar y resolver las solicitudes de cupos para la instalación, creación de sucursales, traslado de un sector a otro, de farmacias y botiquines. Para dicho efecto, cada una de las direcciones provinciales de salud contará con una comisión multidisciplinaria.

Art. 2.- La comisión multidisciplinaria estará integrada por: El Director Provincial de Salud, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en las reuniones de la comisión, el Coordinador de Vigilancia Sanitaria Provincial, un delegado del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", el Presidente del Colegio de Químicos Farmacéuticos de la provincia y un delegado de la Federación de Propietarios de Farmacias, quienes actuarán con voz y voto.

En el caso de que en la Dirección Provincial de Salud no cuente con Coordinador de Vigilancia Sanitaria Provincial, el Director Provincial de Salud, designará un profesional para que integre la comisión.

En las provincias en donde no exista Colegio de Químicos Farmacéuticos, integrará la comisión un delegado designado por la Federación de Químicos Farmacéuticos del Ecuador.

Art. 3.- La comisión para realizar el estudio de sectorización, procederá conforme lo disponen los artículos 3 y 5 del Reglamento de control y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0813, expedido el 18 de diciembre del 2008 y su reforma el Acuerdo Ministerial No. 0188, expedido el 18 de marzo del 2009, tomando en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Número de establecimientos similares en el sector;
- b) Incremento de la densidad poblacional;
- c) Distancia de trescientos metros entre farmacias adyacentes;
- d) Existencia de servicios de atención médica como: hospitales, clínicas, institutos médicos, centros médicos, dispensarios médicos; y,
- e) Existencia de áreas de servicios públicos como: mercados, supermercados, centros comerciales, cines.

Art. 4.- Las decisiones que tome la comisión será por mayoría de votos, en caso de empate el Director Provincial de Salud, tendrá el voto dirimente.

Art. 5.- En el estudio de sectorización deberá constar lo siguiente:

PROVINCIA DE				
CANTON		CUPOS REQUERIDOS PARA EL AÑO		
Nombre del cantón: N° de habitantes: N° de áreas: N° de sectores: Farmacias existentes: Botiquines existentes:	AREA	SECTOR	CUPOS	
			FARMACIAS	BOTIQUINES
TOTAL DE CUPOS Y TRASLADOS DE FARMACIAS Y BOTIQUINES REQUERIDOS PARA EL CANTON				
TOTAL DE CUPOS Y TRASLADOS DE FARMACIAS Y BOTIQUINES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA				

En el caso de no existir nuevos cupos, ni traslados de un sector a otro en determinado cantón, se reportará en el formato descrito en este artículo, como total de cupos y traslados de farmacias y botiquines cero (0); la información sobre número de habitantes, número de áreas, número de sectores, número de farmacias y botiquines existentes, debe constar en el formato del estudio de sectorización de todos los cantones de la respectiva provincia.

Art. 6.- El estudio de sectorización establecido en el primer trimestre de cada año y el acta respectiva deberán ser firmados por todos los integrantes de cada comisión

multidisciplinaria provincial, y serán remitidos máximo hasta el 15 de abril de cada año a la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria para su aprobación.

No se aprobarán estudios de sectorización que hayan sido remitidos posteriores a la fecha señalada.

Art. 7.- Una vez concluido el estudio de sectorización y puesto a consideración de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria para su aprobación, no se aceptará a futuro alcances del mismo bajo ningún motivo.

Art. 8.- La Dirección Provincial de Salud que no disponga del estudio de sectorización aprobado por la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria no podrá otorgar nuevos cupos ni traslados de farmacias y botiquines de un sector a otro, durante el año.

Art. 9.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0000154 del 21 de marzo del 2007, publicado en Registro Oficial No. 90 de 23 de mayo del 2007.

Art. 10. De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y las direcciones provinciales de salud del país. El mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de febrero del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial, al Dr. Ricardo Cañizares Fuentes, Subsecretario General de Salud del 29 de enero del 2010 al 1 de febrero del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de febrero del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0039

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que el 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "corresponde a los ministros y ministras de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que el terremoto ocurrido en la hermana República de Haití, ha tenido efectos devastadores, siendo considerado una de las catástrofes humanitarias más graves de la historia;

Que el señor Presidente de la República del Ecuador viajará a la República de Haití con el objeto de realizar la entrega de ayuda humanitaria procedente de Ecuador, en cuya comitiva acompañará la titular de esta Cartera de Estado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

No. 0040

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a los ministros y ministras de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia;

Que mediante oficio No. 6-DPSP-2010 de 18 de enero del 2010, el Director Provincial de Salud de Pastaza, solicitó la delegación para recibir en donación 20.000 m² de terrenos para la construcción de un nuevo centro de salud, que el ECORAE financiará la construcción del mismo y el Ministerio aportará con el equipamiento actual y el recursos humano que allí labora; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Pastaza, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a recibir la donación del I. Municipio del Cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, un lote de terreno a favor del Ministerio de Salud Pública, realice todos los trámites legales y suscriba las respectivas escrituras públicas.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución al Director Provincial de Salud de Pastaza.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2010.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 1 de febrero del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL C.R.I.C. -
CENTRO REGIONALE D'INTERVENTO PER LA
COOPERAZIONE-ONLUS-ORGANIZZAZIONE
NON LUCRATIVA DI UTILITA SOCIALE**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el

embajador Lautaro Pozo Malo en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, C.R.I.C. - Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione -ONLUS- Organizzazione non lucrativa di utilità sociale, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de la República italiana debidamente representada por la señora Isabella Giunta en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG C.R.I.C. - Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione, el 10 de mayo del 2002, publicado en el Registro Oficial número 134 de 28 de julio del 2003.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal el desarrollo humano y sostenible y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y

económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

Desarrollo.

Ayuda Humanitaria.

Derechos Humanos

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;

- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, Calle Francisco Salazar E14-122 y Mallorca, Barrio La Floresta, Tel/Fax 6001067/68, correo electrónico ricecua@punto.net.ec. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Centro Regionale d'Intervento per la Cooperazione - C.R.I.C., con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;

- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;

- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;

- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,

- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por Ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el

representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades

bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 25 de enero del 2010 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Isabella Giunta, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio den Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de febrero del 2010.- f.) Rodrigo Yépez Enríquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ing. Roberto Cuero Medina
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que es competencia del Gobernador de la provincia del Guayas autorizar toda clase de gastos dentro de los límites determinados por ley para atender la gestión administrativa de esta institución gubernamental;

Que el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades del sector público a determinar los funcionarios que realizarán las tareas de ordenadores de gastos y ordenadores de pagos; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los Arts. 55, 56 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE ORDENADORES DE GASTOS Y DE PAGOS DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento interno tiene por objeto normar los gastos y los pagos a cargo de los fondos públicos destinados a la Gobernación de la Provincia del Guayas.

Art. 2.- Fondos públicos.- Se denominan fondos públicos los destinados a la Gobernación de la Provincia del Guayas emitidos por el Gobierno Central, para garantizar los

gastos y pagos de remuneraciones y corrientes establecidos por esta institución dentro de los planes anuales operativos y de compras y se clasifican en:

- a) Recursos fiscales y partidas extra fiscales; y,
- b) Recursos Fiscales generados por las instituciones.

Art. 3.- Recursos fiscales y partidas extra fiscales.- Son los destinados al pago de remuneraciones y para eventos cívicos culturales.

Art. 4.- Recursos fiscales generados por las instituciones: Son los que ingresan por conceptos de autogestión.

Art. 5.- Del control previo a la autorización para la ejecución de un gasto.- Las personas designadas verificarán previamente que:

- a) La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos;
- b) La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma; y,
- c) Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

Art. 6.- Del control previo al pago.- Las servidoras o servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobante de egreso, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;

Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,

- d) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios contratados.

Art. 7.- Pagos en efectivo.- Bajo ningún concepto se podrán realizar pagos en efectivo, ni por concepto de caja chica, puesto que esta entidad se encuentra sujeta al régimen de la cuenta corriente única.

Art. 8.- Prohibición.- Se prohíbe realizar egresos con cargo al presupuesto de la Gobernación del Guayas, para fines ajenos a la administración, actividades y competencias de la institución y que no estuvieren contemplados en los planes anuales operativos y de compras.

Art. 9.- Monto máximo.- El Gobernador del Guayas, determinará los montos de gastos y pagos, sujetos al Presupuesto General Anual de la Gobernación del Guayas, aprobado para el correspondiente ejercicio económico.

Art. 10.- Rendición de cuentas.- Los Ordenadores de Gastos y de Pagos, trimestralmente rendirán cuentas de su gestión ante el Gobernador del Guayas.

Art. 11.- El Gobernador, a fin de determinar la legalidad y veracidad de los egresos, podrá requerir los justificativos que estime conveniente así como copias de las órdenes de gastos y de pagos que se hubieren efectuado.

Art. 12.- Delegación.- En cumplimiento a la norma contenida en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y de las Normas de Control Interno para las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, el Gobernador del Guayas mediante resolución determinará los funcionarios o servidores que ejercerán las funciones de ordenadores de gastos y de pagos de la Gobernación de la Provincia del Guayas.

Art. 13.- Responsabilidades.- Los delegados serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 14.- Vigencia.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Gobernador de la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICION DEL REGLAMENTO INTERNO PARA ORDENADORES DE GASTOS Y DE PAGOS DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

- 1.- Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- 2.- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- 3.- Normas de Control Interno para las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

f.) Ing. Roberto Cuero Medina, Gobernador de la provincia del Guayas.

f.) Ab. Martha Campoverde V., Secretaria General de la Gobernación del Guayas.

No. 545

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos convenios;

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desde el año 1996, debe cumplir con las obligaciones de la normativa de este organismo multilateral;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el artículo No. 11, literal j) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la OMC;

Que la República del Ecuador, mediante Resolución 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009, y sus posteriores reformas, adoptó una Salvaguardia por Balanza de Pagos, de aplicación general y no discriminatoria, a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el periodo de un (1) año;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, mediante Resolución 533, publicada en el Registro Oficial N° 109 de 15 de enero del 2009, resolvió reducir en un 10% todos los recargos arancelarios establecidos por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, mediante Resoluciones 466, 468, 487 y 524 del COMEXI, a partir del 23 de enero del 2010;

Que es necesario que la Resolución 533 del COMEXI, haga referencia también a la Resolución 485, publicada en el Registro Oficial N° 615 de 18 de junio del 2009, por medio de la cual se incorporaron 3 subpartidas al mecanismo de recargo arancelario específico, reformando los anexos II y III de la Resolución 466 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Unico.- En el artículo primero de la Resolución 533 del COMEXI, junto al número "468", incorporar el número "485,".

La reducción señalada en el artículo primero de la Resolución 533 también deberá operar para las partidas detalladas en la Resolución 485 del COMEXI, a partir del 23 de enero del 2010.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión celebrada el 28 de enero del 2010 y entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario.

No. 546

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo “garantizar la producción y reproducción en condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”, en tanto que, al amparo del Art. 284, la política económica tiene como uno de sus objetivos “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1996, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, en particular el Acuerdo de Marrakech del año 1994, mediante el cual se creó la Organización Mundial de Comercio, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de que una Parte Contratante del antes mencionado acuerdo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones

establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución;

Que el “Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI, “Cláusulas de Salvaguardia”, dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que permite a los Países Miembros de la Comunidad Andina exceptuarse temporalmente de los compromisos asumidos en el Programa de Liberación y establece los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión extraordinaria del 19 de enero del 2009, aprobó la aplicación de una Salvaguardia por Balanza de Pagos mediante Resolución 466, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 del 22 de enero del 2009;

Que mediante Resolución del COMEXI N° 487 de 22 de junio del 2009 se modificó la Salvaguardia por Balanza de Pagos establecida en la Resolución del COMEXI N° 466, sustituyendo los cupos por recargos arancelarios, acogiendo las observaciones del Comité de Balanzas de Pagos de la OMC;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión del 3 de febrero del 2010 acogió el informe técnico N° 023-SCI-MIPRO, que recomienda la exoneración del recargo arancelario por la medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que rige para la importación de buques cisterna con un registro superior a 1.000 t; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Exonerar del recargo arancelario por concepto de Salvaguardia por Balanza de Pagos, establecida en el Anexo I de la Resolución 487 del

COMEXI, a la subpartida arancelaria 8901.20.20.00 que corresponde a “buques cisterna de registro superior a 1.000 t”.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 3 de febrero del 2010 y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 3 de febrero del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente, subrogante.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario.

No. 547

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia un Arancel

Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas señala que: “con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que el pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 3 de febrero del 2010, aprobó el Informe Técnico respectivo que sugería otorgar un cupo de importación para aceites lubricantes, con un diferimiento temporal al 0% de ad-valórem, en las subpartidas 2710.19.36.00 y 2710.19.38.00, con el afán de disminuir los costos en la operación del sector de la transportación pública en el Ecuador, estableciendo los cupos solicitados por la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir a 0% de ad-valórem el arancel nacional de importaciones, a los cupos de importación que se detallan a continuación, dentro de las subpartidas arancelarias 2710.19.36.00 y 2710.19.38.00, a favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP. Los cupos otorgados son intransferibles y tendrán vigencia por el plazo de un año.

CODIGO NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	CUPO OTORGADO
2710.19.36.00	- - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	Cupo total de 80.000 canecas de 5 galones, de los tipos 80w90, 85w140 y e-p.140, a favor de FENACOTIP
2710.19.38.00	- - - - Otros aceites lubricantes	Cupo de 201.096 canecas de 5 galones, de los tipos 15w40 y 25w50, a favor de FENACOTIP

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Industrias y Productividad, el Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana, ejecuten conjuntamente el control posterior de las importaciones realizadas al amparo de los cupos concedidos, en forma semestral, debiendo verificar el buen uso del beneficio otorgado a favor de todos los miembros de la Federación de Transporte descrita en el artículo primero, e informar al COMEXI sobre los resultados de dicho control.

Artículo 3.- Disponer que la Subsecretaría de Competencia y Defensa al Consumidor del Ministerio de Industrias y Productividad, presente al COMEXI, en el plazo de 30 días, un estudio pormenorizado sobre la competencia comercial entre los proveedores nacionales y extranjeros en el sector de aceites lubricantes, incluyendo el detalle de las reformas que sean necesarias en las normas o reglamentos técnicos nacionales, que regulan la calidad de todos los productos de este sector, tanto de fabricación nacional

como importados. De igual manera, deberá presentar un programa de capacitación integral para los transportistas públicos, sobre los efectos del beneficio arancelario otorgado.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión celebrada el 3 de febrero del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 3 de febrero de 2010.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. 550

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador. Posteriormente, dicho arancel fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *“con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”*;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 3 de febrero del 2010, aprobó el Informe Técnico No. 024, que recomienda aplicar un nuevo tipo de arancel para los productos importados del sector calzado, el cual consiste en un arancel mixto; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

Cod. NANDINA	ARIAN	Descripción	Un. Fis.	% Arancel advalórem	% Arancel específico	Nota explicativa
64011000	.00	- Calzado con puntera metálica de protección	1 par	10%	USD 6/por par	
64019200	.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	1 par	10%	USD 6/por par	
64019900	.00	- - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64021200	.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de <<snowboard>> (tabla para nieve)	1 par	10%	USD 6/por par	
64021900	.00	- - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64022000	.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	1 par	10%	USD 6/por par	
64029100	.00	- - Que cubran el tobillo	1 par	10%	USD 6/por par	
64029910	.00	- - - Con puntera metálica de protección	1 par	10%	USD 6/por par	
64029990	.00	- - - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	

Cod. NANDINA	ARIAN	Descripción	Un. Fis.	% Arancel advalórem	% Arancel específico	Nota explicativa
64031200	.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de <<snowboard>> (tabla para nieve)	1 par	10%	USD 6/por par	
64031900	.00	- - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64032000	.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	1 par	10%	USD 6/por par	
64034000	.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	1 par	10%	USD 6/por par	
64035100	.00	- - Que cubran el tobillo	1 par	10%	USD 6/por par	
64035900	.00	- - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64039110	.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	1 par	10%	USD 6/por par	
64039190	.00	- - - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64039910	.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	1 par	10%	USD 6/por par	
64039990	.00	- - - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64041110	.00	- - - Calzado de deporte	1 par	10%	USD 6/por par	
64041120	.00	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzado similares	1 par	10%	USD 6/por par	
64041900	.00	- - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64042000	.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	1 par	10%	USD 6/por par	
64051000	.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	1 par	10%	USD 6/por par	
64052000	.00	- Con la parte superior de materia textil	1 par	10%	USD 6/por par	
64059000	.00	- Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	
64061000	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	1 par	10%	USD 6/por par	Solamente: Para las partes superiores de calzado "capelladas"
64069990	.00	- - - Los demás	1 par	10%	USD 6/por par	

El arancel mixto detallado en este artículo, deberá entrar en vigencia a partir del 1 de junio del 2010.

Artículo 2.- Disponer que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en conjunto con el grupo ad hoc del COMEXI, implementen un sistema de precios indicativos que permita mejorar el control de la valoración aduanera del calzado de importación. Dichos precios servirán de base obligatoria para la liquidación de los tributos al comercio exterior.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 3 de febrero del 2010 y deberá publicarse en el Registro Oficial.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente, subrogante.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario.

No. 551

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007 se publicó el Arancel Nacional de Importaciones que incluyó en el Anexo 2, una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, los

plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695; que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Resolución 1113 de 5 de julio del 2007, la Secretaría General de la Comunidad Andina aprobó el procedimiento a seguir para la inserción en el ARIAN de las aperturas nacionales de los Países Miembros, así como de los códigos adicionales complementarios y suplementarios;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión realizada el 3 de febrero del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 019 - 2010, mediante el cual recomienda modificar la estructura de la Nomenclatura Arancelaria vigente con Decreto Ejecutivo

No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para modificar la estructura de la Nomenclatura Arancelaria vigente con Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, de la siguiente forma:

En el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
4907.00.90	.00	- Los demás	u	20
8523.40.29	.00	- - - Los demás	u	5

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
4907.00.90		- Los demás:		
4907.00.90	.10	- - Títulos o licencias de adquisición de software, distintos a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	u	0
4907.00.90	.90	- - - Los demás	u	20
8523.40.29		- - - - Los demás:		
8523.40.29	.10	- - - - - Que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	u	0
8523.40.29	.90	- - - - - Los demás	u	25

Artículo 2.- Incorporar en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 592, el siguiente detalle:

Código NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
4907.00.90.10	- - Títulos o licencias de adquisición de software, distintos a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	0

Artículo 3.- Reformar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 592, de la siguiente forma:

Donde dice:

Código NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
8523.40.29.00	- - - Los demás	25

Debe decir:

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
8523.40.29.10	- - - - - Que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	0
8523.40.29.90	- - - - - Los demás	25

Artículo 4.- Incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 85, que resuma la definición de lo que los operadores comerciales deben entender por software, con la siguiente redacción:

“Fijase en 0% Ad-valórem para la importación de bienes clasificados en las subpartidas 8523.40.29.10 - - - Soportes ópticos grabados, que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades.

En la subpartida 8523.40.29.10 se considera software grabado en un soporte óptico (CD-DVD, Blu-ray, etc.) al soporte lógico e inmaterial que permite que una máquina automática de procesamiento de datos pueda desempeñar tareas inteligentes, dirigiendo a los componentes físicos o hardware con instrucciones y datos, a través de diferentes tipos de programas que pueden ser de aplicación y de sistemas operativos. Los software que no estén grabados en un soporte físico y se representen mediante un título o licencia de adquisición del software, se excluyen de este capítulo y se clasifican en subpartida 4907.00.90.10”.

Artículo 5.- Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración-MRECI, que proceda a informar a la Secretaría de la Comunidad Andina y demás organismos internacionales competentes, las aperturas ARIAN a 10 dígitos conforme los criterios establecidos en los artículos 1 y 8 de la Resolución 1113 de la Secretaría general de la Comunidad Andina, expedida el 5 de julio del 2007.

Artículo 6.- Instruir a la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE, para que al momento de cumplir con el régimen aduanero de importación a consumo, establezca los medios electrónicos necesarios a fin de verificar el contenido del software.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 3 de febrero del 2010.- Quito, febrero 8 del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente, subrogante.

f.) Dr. Rubén Morán Secretario.

No. DE-10-001

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa *Eléctrica Regional del Norte S. A.*, interesada en *obtener la licencia ambiental para la construcción y operación de la Línea de Transmisión, L/T, a 69 kV de tensión y 2.99 km de longitud, que interconectará la Subestación, S/E, Otavalo existente, con la nueva S/E San Vicente*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo*;

Que, el CONELEC, luego de analizar el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la L/T Otavalo - San Vicente, incluida su S/E asociada San Vicente*, presentado por el interesado; mediante *oficio No. DE-08-2395 de 19 de noviembre del 2008*, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante *oficio No. 1935 de 23 de diciembre de 2009, recibido en CONELEC el 24 de diciembre del 2009*, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los *justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la L/T Otavalo San Vicente y S/E asociada San Vicente, con base en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005*;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-10-013 de 14 de enero del 2010, señala que se han cumplido todos los requisitos

establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental de *la L/T Otavalo - San Vicente, incluyendo la proyectada S/E San Vicente*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 002/10, para la construcción y operación de *la Línea de Transmisión, L/T, a 69 kV de tensión y 2.99 km de longitud, que interconectará la Subestación, S/E, Otavalo existente, con la nueva S/E San Vicente, ubicada en las parroquias San Vicente y San Luis, cantón Otavalo, provincia Imbabura, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional del Norte S. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 27 de enero del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 002/10

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA LINEA DE
TRANSMISION OTAVALO - SAN VICENTE Y
SUBESTACION ASOCIADA SAN VICENTE,
DE LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL
DEL NORTE S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación de *la Línea de Transmisión, L/T, a 69 kV de tensión y 2.99 km de longitud, que interconectará la Subestación, S/E, Otavalo existente, con la nueva S/E San Vicente*, representada legalmente por su *Presidente Ejecutivo (E), Economista Marcelo Moreno*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *Eléctrica Regional del Norte S. A.*, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de *la L/T Otavalo - San Vicente y S/E asociada San Vicente*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29, de *la L/T Otavalo - San Vicente y S/E asociada San Vicente*.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de *la L/T Otavalo - San Vicente y S/E asociada San Vicente*, durante la operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación de *la Línea de Transmisión, L/T, a 69 kV de tensión y 2.99 km de longitud, que interconectará la Subestación, S/E, Otavalo existente, con la nueva S/E San Vicente*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.- Quito, 27 de enero del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 2009-360

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el operador del servicio postal público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 2009-351 de 8 de diciembre del 2009, se realizó la emisión de sellos postales denominado: **“50 ANIVERSARIO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS - BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE CHARLES DARWIN”**;

Que, en vista que han solicitado la compra de sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominado: **“50 AÑOS DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”**, solicita la autorización para la impresión de sobres de primer día, de esta emisión;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“50 AÑOS DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada **“50 ANIVERSARIO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,50 (5 sellos); tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Motivo: 50 Años del Parque Nacional Galápagos; impresión: Particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,50 (4 sellos); tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración

de la viñeta: Motivo: 50 Años del Parque Nacional Galápagos; impresión: Particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 7,50 (1 hoja souvenir); tiraje: 780 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Motivo: 50 Años del Parque Nacional Galápagos; impresión: Particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2010-021

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales; en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el operador del servicio postal público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 artículo 22 numeral tercero de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 2009-310 de 23 de septiembre del 2009, se aprobó la emisión de sellos postales denominada "ECUADOR DIVERSO";

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "**ECUADOR DIVERSO (Segunda Emisión)**";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "ECUADOR DIVERSO", autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Provincia de Santa Elena; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,50; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Provincia de Bolívar; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Provincia de Tungurahua; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 2,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - Provincia del Azuay; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 200 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 15 x 95 cm; ilustración a la viñeta; Motivo: Ecuador Diverso; impresión: Particular offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los 19 días del mes de enero del 2010.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

N° 005-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 63 de 1987-01-16, publicado en el Registro Oficial N° 620 de 1987-02-06, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 PILAS SECAS. REQUISITOS (Primera Revisión);

Que, la Segunda Revisión Parte 2 de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 27 de noviembre y 18 de diciembre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 (Pilas eléctricas. Parte 2. Especificaciones físicas y eléctricas), que especifica las dimensiones físicas y las condiciones del ensayo de descarga y los requisitos del rendimiento de la descarga de las pilas eléctricas basadas en sistemas electroquímicos normalizados.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807 (Segunda Revisión) reemplaza a la NTE INEN 807:1987 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- 27 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CONDOR**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realicen, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el Bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Centinela del Cóndor.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**AME - GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR
COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS ZUMBI**

Sector homogéneo	Cobertura déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./Aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.		
1	COBERTURA	98.96	100.00	100.00	96.88	100.00	100.00	85.23	97.30
	DEFICIT	1.04	0.00	0.00	3.12	0.00	0.00	14.77	2.70
2	COBERTURA	85.83	98.34	98.34	60.06	100.00	84.95	54.55	83.15
	DEFICIT	14.17	1.66	1.66	39.94	0.00	15.05	45.45	16.85
3	COBERTURA	55.37	75.02	71.45	35.78	100.00	39.20	39.29	59.44
	DEFICIT	44.63	24.98	28.55	64.22	0.00	60.80	60.71	40.56
4	COBERTURA	44.11	88.24	43.55	29.10	100.00	7.34	35.31	49.66
	DEFICIT	55.89	11.76	56.45	70.90	0.00	92.66	64.69	50.34
5	COBERTURA	16.28	70.47	16.23	24.47	100.00	3.79	11.78	34.72
	DEFICIT	83.72	29.53	83.77	75.53	0.00	96.21	88.22	65.28
6	COBERTURA	2.41	12.29	6.50	22.62	100.00	0.29	3.32	21.06
	DEFICIT	97.59	87.71	93.50	77.38	0.00	99.71	96.68	78.94
Cobertura		50.50	74.06	56.01	44.82	100.00	39.26	38.24	57.56
Déficit		49.50	25.94	43.99	55.18	0.00	60.74	61.76	42.44

**MATRIZ DE PRECIOS
ZUMBI**

Sector homogéneo	Límite superior	Precio 1	Límite 3/4	Precio 2	Límite 1/2	Precio 3	Límite 1/4	Precio 4	Total ponderación	No. de manzanas
1	10.000	50	9.641	45	9.282	41	8.923	37	111.12	12
2	8.563	33	8.204	30	7.845	27	7.486	24	117.39	15
3	7.126	21	6.767	19	6.408	17	6.049	15	38.78	7
4	5.690	13	5.331	11	4.972	10	4.613	9	81.17	17
5	4.253	8	3.894	7	3.535	6	3.176	5	108.47	33
6	2.816	4	2.457	3	2.098	2	1.739	2	103.08	57

**AME - GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR
COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
PANGUINTZA**

Sector homogéneo	Cobertura déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.		
1	COBERTURA	58.75	95.00	86.51	43.84	100.00	32.50	50.00	66.66
	DEFICIT	41.25	5.00	13.49	56.16	0.00	67.50	50.00	33.34
2	COBERTURA	28.86	50.02	36.94	31.59	100.00	11.54	31.54	41.50
	DEFICIT	71.14	49.98	63.06	68.41	0.00	88.46	68.46	58.50
3	COBERTURA	2.50	6.67	8.17	25.78	100.00	0.00	0.42	20.51
	DEFICIT	97.50	93.33	91.83	74.22	0.00	100.00	99.58	79.49
Cobertura		30.04	50.56	43.87	33.74	100.00	14.68	27.32	42.89
Déficit		69.96	49.44	56.13	66.26	0.00	85.32	72.68	57.11

**MATRIZ DE PRECIOS
PANGUINTZA**

Límite superior	Precio 1	Límite ¼	Precio 2	Límite ½	Precio 3	Límite ¾	Precio 4	Límite inferior	Total ponderación	No. de manzanas
8.424	15	7.790	13	7.157	11	6.523	9	5.889	68.57	10
5.888	8	5.254	7	4.621	6	3.987	5	3.353	60.37	13
3.352	4	2.718	3	2.085	2	1.451	1	0.817	61.56	30

53

**AME - GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR
COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS
SAN PABLO**

Sector homogéneo	Cobertura déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red vial	R. Telef.	Ac. y Bord.		
1	COBERTURA	41.68	100.00	100.00	43.84	100.00	0.00	50.00	62.22
	DEFICIT	58.32	0.00	0.00	56.16	0.00	100.00	50.00	37.78
2	COBERTURA	30.00	55.02	42.02	34.83	100.00	0.00	50.00	44.55
	DEFICIT	70.00	44.98	57.98	65.17	0.00	100.00	50.00	55.45
3	COBERTURA	29.70	84.39	21.26	26.32	100.00	0.00	50.00	44.52
	DEFICIT	70.30	15.61	78.74	73.68	0.00	100.00	50.00	55.48
4	COBERTURA	4.16	16.69	20.00	22.56	100.00	0.00	50.00	30.49
	DEFICIT	95.84	83.31	80.00	77.44	0.00	100.00	50.00	69.51
Cobertura		26.39	64.03	45.82	31.89	100.00	0.00	50.00	45.45
Déficit		73.62	35.97	54.18	68.11	0.00	100.00	50.00	54.55

**MATRIZ DE PRECIOS
SAN PABLO**

Sector homogéneo	Límite superior	Precio 1	Límite ¼	Precio 2	Límite ½	Precio 3	Límite ¾	Precio 4	Límite inferior	Total ponderación	No. de manzanas
1	6.505	10	6.260	9	6.015	8	5.770	7	5.525	18.48	3
2	5.524	6	5.279	5	5.034	4	4.789	4	4.545	23.84	5
3	4.544	4	4.299	4	4.054	4	3.809	4	3.564	32.87	8
4	3.563	4	3.318	4	3.073	3	2.828	3	2.583	8.73	3

19

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2. FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
-----------------------------	-----------

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2. VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
-----------	--------------------------

ADOQUIN

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93
---	--------------------------

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE CENTINELA DEL CONDOR**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con

intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto:

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.085%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo

que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Juan Alvarez Gaona, Vicealcalde.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el Bienio 2010-2011, que antecede, fue debatida por el Concejo Municipal de Centinela del Cónдор, en las sesiones extraordinarias de fecha 29 y 30 de diciembre del 2009.

Zumbi, 30 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

Zumbi, 31 de diciembre del 2009; a las 08h10, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se ha cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Ing. Juan Alvarez Gaona, Vicealcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicealcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор, Ing. Juan Alvarez Gaona, a los 31 días del mes de diciembre del 2009; a las 08h10.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

Zumbi, 31 de diciembre del 2009, a las 11h05, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30, el Art. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор, Dr. Enner Soto Pinzón, a los 31 días del mes de diciembre del 2009; a las 11h05.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone, que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Centinela del Cóndor.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley;

con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CENTINELA DEL CONDOR

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.4
5	SECTOR HOMOGENEEO 6.5
6	SECTOR HOMOGENEEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 5.4	950	840	730	620	500	420	290	180
SH 6.5	679	600	521	443	360	300	207	128
SH 4.11	45.967	40.645	35.322	30.000	24.193	20.322	14.032	8.709

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
a) REGULAR	
b) IRREGULAR	
c) MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
a) CAPITAL PROVINCIAL	
b) CABECERA CANTONAL	
c) CABECERA PARROQUIAL	
d) ASENTAMIENTOS URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2. TOPOGRAFICOS	
1.00 A 0.96	
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
1.00 A 0.96	
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	
1.00 A 0.93	
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	

FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de (uno por mil) 1.00 x %, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según el Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Juan Alvarez Gaona, Vicealcalde.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, que antecede, fue debatida por el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones extraordinarias de fecha 29 y 30 de diciembre del 2009.

Zumbi, 30 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

Zumbi, 31 de diciembre del 2009, a las 08h05, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se ha cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Ing. Juan Alvarez Gaona, Vicealcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicealcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, Ing. Juan Alvarez Gaona, a los 31 días del mes de diciembre del 2009; a las 08h05.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.

Zumbi, 31 de diciembre del 2009, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30, el Art. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, Dr. Enner Soto Pinzón, a los 31 días del mes de diciembre del 2009; a las 11h00.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario del Concejo.